

II - ADMINISTRACIÓN LOCAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA

AYUNTAMIENTO DE LLODIO

SERVICIO CULTURA, DEPORTE Y FIESTAS

Reglamento de funcionamiento del Consejo de Cultura. Aprobación definitiva

El Pleno del Ayuntamiento de Llodio, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de enero de 2022, acordó aprobar inicialmente el reglamento de funcionamiento del Consejo de Cultura. El anuncio correspondiente es publicado en el BOTHA, número 20, de 16 de febrero de 2022, así como en el tablón de edictos de la Corporación y página web municipal, procediéndose a la apertura de un periodo de información pública de treinta días hábiles para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

Durante el período de exposición al público de dicho texto reglamentario no se han presentado alegaciones.

En cumplimiento del artículo 49 de la Ley de Bases de Régimen Local, así como lo señalado en el párrafo 2º del artículo 70 del mismo texto legal, se procederá a la publicación íntegra del reglamento de funcionamiento del Consejo de Cultura en el BOTHA, no entrando en vigor hasta dicha publicación íntegra y el transcurso del plazo de quince días previsto en el artículo 65, 2º del mismo texto legal, quedando redactada de la siguiente forma:

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE CULTURA

Artículo 1. Objeto del reglamento

1. Es objeto del presente reglamento la regulación del Consejo de Cultura, como órgano consultivo, de deliberación y de participación, cuya finalidad es la de recoger, promover, analizar y hacer propuestas de actuación municipal o de colaboración entre agentes, en los aspectos propios del sector cultural, y dentro del objetivo general de promover el desarrollo cultural en el término municipal de Llodio.

2. El Consejo de Cultura estará adscrito al Servicio de Cultura, Deporte y Fiestas (o servicio equivalente) del Ayuntamiento de Llodio.

Artículo 2. Funciones del Consejo de Cultura

1. Sin perjuicio de cualesquiera otras que puedan derivarse de la reglamentación municipal en materia de participación ciudadana, son funciones del Consejo de Cultura las siguientes:

- Fomentar la participación directa de las personas, entidades y agentes vinculados con el desarrollo de la cultura en el municipio.

- Hacer propuestas respecto a los diferentes programas y actuaciones que se dirijan al ámbito sectorial de la cultura y colaborar con el Ayuntamiento en su puesta en marcha.

- Debatir y valorar los asuntos que presente el Ayuntamiento y considere y solicite el Consejo, especialmente la información, el seguimiento y evaluación de los programas anuales en el ámbito de la cultura, así como de los presupuestos ordinarios y de inversiones en materia cultural.

- Potenciar la coordinación entre los diferentes agentes que intervienen en el desarrollo de la cultura en el municipio.

- Promover la realización de estudios, informes y actuaciones vinculadas a la cultura del municipio.

- Recabar información de los temas de interés para el Consejo.

- Formular cuantas propuestas se estimen necesarias para el mejor funcionamiento de los servicios y el más correcto cumplimiento de cada una de las competencias que, en el ámbito de la cultura, el municipio detenta o puedan atribuirle en un futuro.

- En general, participar en la definición, ejecución y seguimiento de una estrategia integral para la cultura en el municipio.

2. En ningún caso estas funciones menoscabarán las facultades de decisión que corresponden a los correspondientes órganos representativos locales.

Artículo 3. Composición del Consejo de Cultura

1. Compondrán el Consejo de Cultura las siguientes personas:

- Presidencia: Alcalde-Presidente o Alcaldesa-Presidente del Ayuntamiento de Llodio o persona en quien delegue.

- Vicepresidencia: Concejales Delegado o Concejales Delegadas del Servicio de Cultura, Deporte y Fiestas (o servicio equivalente).

- Vocalías:

- Una persona integrante por cada grupo político con representación en el Pleno municipal.

- Hasta 16 representantes de asociaciones, entidades ciudadanas, grupos estables y otros agentes que trabajen por el desarrollo de la cultura en Llodio (asociaciones culturales y recreativas, asociaciones de padres y madres de alumnos/as, fundaciones, representantes de otras instituciones públicas diferentes al Ayuntamiento con un interés legítimo en el desarrollo cultural del municipio etc...).

- En el caso de que se haya constituido y se encuentre en funcionamiento la asamblea sectorial de cultura, podrá nombrar a 2 miembros representantes como vocales.

- Secretaría: personal del Servicio de Cultura, Deporte y Fiestas (o servicio equivalente) u otra persona a designar por la Presidencia.

2. Sin carácter estable, podrá participar en el Consejo el personal técnico o político o personas expertas que desde la Presidencia se estime necesario en cada momento, en función de las temáticas a trabajar en cada sesión del Consejo.

La participación eventual de este personal específico será posible también, si así lo solicita la mayoría absoluta de los miembros del Consejo.

3. La composición del Consejo procurará garantizar la participación paritaria de hombres y mujeres, así como la incorporación de la perspectiva de género en las materias de que se trate.

4. Para formar parte del Consejo, las entidades deberán estar previamente inscritas en el registro municipal de asociaciones, entidades ciudadanas y grupos estables, y sus representantes deberán ser mayores de 16 años y tener su residencia efectiva en Llodio. Los agentes que trabajen por el desarrollo de la cultura en Llodio deberán ser vecinos y vecinas mayores de 16 años y motivar en la solicitud de participación su interés o actividad cultural que desarrollan.

5. Las sesiones del Consejo serán abiertas a la ciudadanía, pudiendo acudir como oyentes las y los vecinos/as de Llodio.

6. Corresponde a la Presidencia fijar el orden del día, representar al Consejo y moderar sus sesiones, así como cualquier otra atribución inherente a la función de Presidencia.

7. Corresponde a la Vicepresidencia asistir y colaborar con la Presidencia, suplir a la Presidencia en los supuestos de ausencia o enfermedad, así como ejercer las atribuciones de la Presidencia por delegación.

8. Corresponde a las personas vocales asistir y participar de manera activa en las sesiones del Consejo, así como, en su caso, proceder a la votación de las cuestiones que sean sometidas a su consideración por la Presidencia.

9. Corresponde a la Secretaría asistir y levantar las actas de las sesiones del Consejo, custodiar, tramitar y archivar la documentación de Consejo, y elaborar la memoria anual de actividades desarrolladas por el Consejo, así como cualquier otra atribución inherente a la función de Secretaría.

10. Las personas que participan en el Consejo no tendrán derecho a remuneración por el ejercicio de sus funciones.

Artículo 4. Nombramiento y cese de las personas vocales del Consejo

1. El Alcalde-Presidente o Alcaldesa-Presidenta nombrará, a propuesta de los diferentes grupos municipales, las personas representantes políticas que formarán parte del Consejo. También se designará, expresamente, una única persona sustituta de cada titular para los supuestos de ausencia por vacante, enfermedad o cualquier otra circunstancia personal.

2. Las personas representantes de asociaciones, entidades ciudadanas, grupos estables y otros agentes que trabajen por el desarrollo de la cultura en Llodio, serán nombradas por Alcaldía-Presidencia de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Representantes de entidades ciudadanas, asociaciones y grupos estables, y agentes asimilables: Aquellas entidades y personas interesadas en participar, deberán solicitarlo en el plazo que, a tal efecto, se defina.

En el supuesto de que el número de solicitudes supere el de miembros que les corresponde en el Consejo, corresponderá a la totalidad de las interesadas, previo acuerdo entre las mismas, el nombramiento de personas titulares y suplentes. En el supuesto de no alcanzarse dicho acuerdo, se procederá a sorteo entre la totalidad de las interesadas.

b) Las personas representantes de la asamblea sectorial de cultura serán propuestas por la propia asamblea.

3. El Alcalde-Presidente o Alcaldesa-Presidenta nombrará, a propuesta de las diferentes instituciones públicas diferentes al Ayuntamiento de Llodio, las personas representantes de las mismas que formarán parte del Consejo.

4. Las personas vocales que ostenten la condición de Concejales y Concejales cesarán, en todo caso, cuando expire el mandato de la Corporación municipal.

Las personas vocales que no ostenten la condición de Concejales/as serán miembros del Consejo por un plazo máximo de dos años desde su nombramiento. En todo caso, este período de dos años podrá ser objeto de prórroga expresa por periodos idénticos, salvo que entidades, agentes o personas no representadas expresen interés por su participación en el Consejo y dicho cese sea preciso para posibilitar esta nueva participación.

5. Además de la renovación de cargos prevista en el apartado anterior, las personas miembros del Consejo cesarán por alguna de las siguientes causas:

- Por dejar de pertenecer a las entidades o agentes que motivaron su nombramiento.
- Por acuerdo expreso de la entidad o agente que llevó a cabo su nombramiento.
- Por incompatibilidad, incapacidad o inhabilitación, que evaluará el Consejo Sectorial correspondiente, previo informe de Secretaría General del Ayuntamiento.
- Por renuncia expresa de su titular presentada a la Presidencia del Consejo.

6. En el caso de vacantes por renuncia expresa u otro motivo, las vacantes se proveerán, en el plazo máximo de un mes, en la misma forma establecida para su nombramiento.

Artículo 5. Reunión y constitución del Consejo

1. El Consejo de Cultura se reunirá, ordinariamente, como mínimo, cuatro veces al año. Corresponderá al propio Consejo, en reunión convocada a principio de cada legislatura, establecer la frecuencia de dichas sesiones ordinarias, así como día y hora de las mismas.

No obstante lo anterior, por razones de urgencia, conveniencia o necesidad, el Consejo podrá celebrar sesiones extraordinarias. Estas sesiones extraordinarias serán convocadas por la Presidencia, a iniciativa propia o a solicitud de, al menos, la tercera parte del número de miembros del Consejo, con un máximo de 2 sesiones extraordinarias al año.

2. El Consejo se reunirá válidamente con la presencia, en primera convocatoria, de, al menos, la Presidencia o Vicepresidencia, la Secretaría y un tercio de los/as vocales componentes del mismo. De no alcanzarse dicho quorum mínimo, el Consejo se reunirá válidamente en segunda convocatoria, quince minutos más tarde de la hora fijada en la convocatoria con la presencia, de, al menos, la Presidencia o Vicepresidencia, la Secretaría y 2 vocales.

3. La Presidencia podrá convocar sesiones telemáticas, oído el parecer del resto de personas miembros del Consejo y siempre por unanimidad de las mismas. En todo caso, corresponderá a cada miembro del Consejo la dotación de los medios necesarios para su participación en las mismas.

Artículo 6. Convocatoria del Consejo

1. La convocatoria de las sesiones del Consejo se realizará por la Presidencia del Consejo, a través de correo electrónico, indicando el orden del día, la fecha y hora y el lugar de reunión. En el caso de que la sesión se celebre por medios telemáticos, se indicará tal carácter y el sistema usado para su desarrollo.

Tanto las sesiones ordinarias presenciales como las telemáticas deberán ser convocadas con una antelación mínima de cinco días hábiles a la fecha de celebración de la sesión del Consejo.

2. En sesión extraordinaria, la convocatoria será remitida con una antelación mínima de dos días hábiles a la fecha de celebración del Consejo.

3. Para el cómputo de los días de antelación con los que debe convocarse la sesión, no se tendrán en cuenta ni el día de convocatoria ni el día de celebración de la sesión del Consejo.

Artículo 7. Debate y sistema de deliberaciones del Consejo

1. La Presidencia del Consejo dirigirá las sesiones, moderará el desarrollo de los debates y adoptará las medidas convenientes para garantizar el buen orden en su desarrollo.

2. Las decisiones y opiniones tendrán carácter deliberativo, nunca vinculante, para los órganos decisorios municipales. En todo caso, las conclusiones o resultados emitidos en el seno del Consejo serán expuestos en la comisión informativa inmediatamente posterior a la celebración del mismo, a efectos de su consideración por los órganos municipales legitimados para decidir.

3. Corresponderá a la Presidencia decidir las cuestiones que son sometidas a votación en el seno del Consejo. En tal supuesto, los dictámenes del Consejo se adoptarán por mayoría simple de los votos válidamente emitidos.

4. Las votaciones serán ordinarias y el voto se emitirá en sentido afirmativo, negativo o abstención, no siendo posible la delegación de voto.

En caso de empate, la Presidencia ejercerá el voto de calidad.

El personal técnico, la Secretaría del Consejo y cualquier otra persona que participe en la sesión, no designada como miembro estable del Consejo no podrán participar en las votaciones, sin perjuicio de su participación en los debates previos.

Artículo 8. Actas del Consejo

1. De cada sesión que celebre el Consejo se levantará acta por la Secretaría, especificando las personas asistentes, el orden del día y los puntos principales de las deliberaciones, así como las votaciones habidas y resultado de las mismas.

2. Las actas de las sesiones del Consejo se archivarán en el Servicio de Cultura, Deporte y Fiestas (o servicio equivalente) y se harán públicas a través de la web municipal.

Artículo 9. Interpretación y normas de desarrollo

Corresponderá a la Alcaldía-Presidencia emitir las resoluciones precisas para interpretar, aclarar y desarrollar cuantos artículos comprenden el presente reglamento, así como en su caso, para cubrir las lagunas legales o reglamentarias que pudieran presentarse y adoptar las disposiciones necesarias o convenientes para su mejor aplicación, previo informe de la Secretaría General del Ayuntamiento. En todo caso, la Alcaldía-Presidencia deberá dar cuenta al Pleno y al propio Consejo para su conocimiento de dichas resoluciones en la primera sesión que se celebre tras su adopción.

Disposición derogatoria

El presente reglamento deroga cualesquiera otros aprobados con anterioridad reguladores del Consejo afectado, así como los acuerdos o resoluciones municipales dictados en su desarrollo.

Disposición final

Este reglamento, una vez aprobado definitivamente por el Pleno de la Corporación se publicará íntegramente en el BOTHA, de conformidad con cuanto establece el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y entrará en vigor transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles, previstos en el artículo 65,2º del mismo texto legal, contados desde el día siguiente al de citada publicación.

Llodio, 1 de abril de 2022

El Alcalde-Presidente
ANDER AÑIBARRO MAESTRE